



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 25237
Condenado ITAN JAMYD VIDAL GACHA
C.C # 1013638348

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de junio de 2020 , quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIO

MIREYA AGUDELO RIOS

Ubicación 25237
Condenado ITAN JAMYD VIDAL GACHA
C.C # 1013638348

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

SECRETARIO

MIREYA AGUDELO RIOS

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Junio de 2020.

La presente constancia secretarial la firma el secretario N°2 MIREYA AGUDELO RIOS; como quiera que el titular de la secretaría N°1 JHONATAN STIBELTRAN BARBOSA

Número Interno: 25237
No Único de Radicación : 11001-60-00-023-2013-15512-00
ITAN JAMYD VIDAL GACHA
1013638348
TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 460

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se pronunciará el despacho en torno a la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del condenado **ITAN JAMID VIDAL GACHA**, de acuerdo con la petición impetrada.

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO. ITAN JAMID VIDAL GACHA fue condenado por el **JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, a la pena de **117 MESES Y 10 DÍAS DE PRISIÓN** al hallarlo responsable por el delito de **TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA**, mediante fallo del 02 de julio de 2015.

SEGUNDO. El Tribunal Superior de Bogotá mediante fallo de Segunda Instancia del 22 de julio de 2016 **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria, imponiéndole la pena de **96 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 200 S.M.L.M.V.**

TERCERO. Por los hechos que dieron origen a la condena, el interno ha estado privado de las libertad desde el 11 de diciembre de 2013.

CUARTO. Al sentenciado se le ha reconocido las siguientes redenciones por cuenta de este Juzgado.

- ❖ Mediante auto del 9 de noviembre de 2016, se le reconocieron 7 meses y 19.5 días de redención.
- ❖ Mediante auto del 14 de diciembre de 2016, se le reconocieron 27.5 días de redención.
- ❖ Mediante auto del 14 de marzo de 2017, se le reconocieron 25.5 días de redención.
- ❖ Mediante auto del 27 de mayo de 2017, se le reconocieron 28.5 días de redención.
- ❖ Mediante auto del 31 de octubre de 2018, se le reconocieron 2 meses y 19 días de redención.
- ❖ Mediante auto del 22 de octubre de 2019, se le reconocieron 3 meses y 12.5 días de redención.
- ❖ Mediante auto del 23 de enero de 2020, se le reconocieron 3 meses y 12.5 días de redención.

CONSIDERACIONES

Solicita el condenado **ITAN JAMYD VIDAL GACHA**, se le conceda la libertad por pena cumplida.

Estudiado el diligenciamiento aparece que **ITAN JAMYD VIDAL GARCIA**, ha estado privado de la libertad en las presentes diligencias, desde el **11 de diciembre de 2013 hasta la fecha**, lo que indica que ha descontado físicamente de la pena que se le impusiera un total de **77 meses** de prisión mas la redencion de pena arriba desglosada por **17 meses y 13.5 dias**, lo que arroja un total de descuento de pena un total de **94 meses y 13.5 dias**, y no obran redenciones pendientes de reconocer; asi entonces se evidencia que aún no se satisface completamente la pena impuesta.

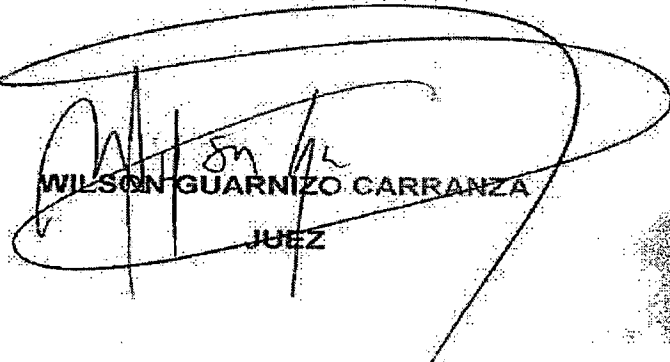
En consecuencia el Despacho negara la petición de libertad por pena cumplida impetrada por el condenado **ITAN JAMYD VIDAL GARCIA**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.– **NEGAR** la libertad por pena cumplida impetrada por el condenado **ITAN JAMYD VIDAL GACHA**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

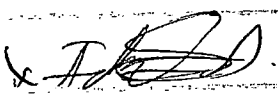

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

 12-05-20

12-05-20

Itan Jamid Vidal Gacha

Cargo



70.13638348



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No
2 JUN 2020	
La anterior Providencia	
La Secretaría	



Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2020

Doctor

WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaisser

Ciudad

REF. Recurso de reposición contra auto de fecha 11 de mayo de 2020.

Proceso Número Interno: 25237

Condenado: ITAN JAMYD VIDAL GACHA.

Respetado Doctor:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha 11 de mayo de 2020, mediante el cual se le negó la libertad por pena cumplida solicitada por el condenado ITAN JAMYD VIDAL GACHA, como quiera que al parecer se incurrió en error al momento de contabilizar la totalidad del tiempo que éste descontó por reconocimiento de redenciones de pena.

Me permito señalar que el auto objeto de recurso, refiere que el condenado VIDAL GACHA, por cuenta de este proceso, ha estado privado de la libertad desde el día 11 de diciembre de 2013 hasta la fecha, lo cual equivale a un total de 77 meses; adicionalmente, refiere que le han sido reconocidas durante la privación de su libertad redenciones de pena de la siguiente manera:

1. Auto de 9 de noviembre de 2016: 7 meses y 19.5 días
2. Auto de 14 de diciembre de 2016: 27,5 días
3. Auto de 14 de marzo de 2017: 25.5 días
4. Auto de 27 de mayo de 2017: 28.5 días
5. Auto de 31 de octubre de 2018: 2 meses y 19 días
6. Auto de 22 de octubre de 2019: 3 meses y 12.5 días
7. Auto de 23 de enero de 2020: 3 meses y 12.5 días

Dado lo anterior, concluye la suscrita que al realizar la suma aritmética de las redenciones de pena antes referidas, se obtendría un total de descuento de pena por dicho concepto de diecinueve (19) meses y veinticinco (25) días; sin embargo, en el auto objeto de recurso se menciona que el total de las redenciones corresponde a diecisiete (17) meses y trece punto cinco (13.5) días.

Así, se observa que existe una clara diferencia en la sumatoria de las redenciones de pena reconocidas, según el recuento consignado en la decisión, situación que



amerita pronunciamiento por parte del Despacho, en el sentido de enmendar dicha sumatoria, en caso de que se trate de error aritmético, o realizar las precisiones correspondientes al respecto.

Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentado el recurso.

Nathalie Motta C.

NATHALIE ANDREA MOTTÀ CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal